

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUC. N.º 2 DE
NAVALMORAL DE LA MATA**

EDICTO de 11 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 111/2018. (2019ED0149)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata

Calvo Sotelo Núm. 59 Tlfno: 927-53-81-83 Penal 927-53-83-26 Civil

Teléfono: 927-53-81-83, Fax: FAX: 927-53-44-26

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 1

Modelo: N28040

N.I.G.: 10131 41 1 2018 0000231

DCT Divorcio Contencioso 0000111 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre Divorcio Contencioso

Demandante D/ña. Vanessa López Hernández

Procurador/a Sr/a. Esther Núñez Miranda

Abogado/a Sr/a. Maria Angelica Cebrián Martín

Demandado D/ña. Juan José Pinadero García

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D.ª María Teresa Villar Castilla, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata, por el presente, digo que:

En el presente procedimiento se ha dictado sentencia n.º 69/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve seguido a instancia de Vanessa López Hernández frente a Juan José Pinadero Garcia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO:

Demandante: Doña Vanessa López Hernández

Abogado: Doña María Angélica Cebrián Martín

Procurador: Doña Esther Núñez Miranda



Demandado: Don Juan José Pinadero García

Abogado: sin designación

Procurador: sin designación

No interviene el Ministerio Fiscal.

Juez: Doña M^a José Javato Ollero

Objeto del juicio: divorcio.

Navalmoral a 28 de junio de 2019.

FALLO:

Estimando la demanda interpuesta por doña Vanessa López Hernández, representada por el procurador doña Esther Nuñez Miranda y asistida del letrado doña María Angélica Cebrián Martín frente a don Juan José Pinadero García, debo declarar y declaro el divorcio del matrimonio contraído por ambos el día 24 de agosto de 2013, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Quedan revocados los poderes mutuos otorgados entre los esposos. Se declara disuelto dicho matrimonio y el régimen económico matrimonial. No se hace pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Firme que sea esta sentencia, expídase testimonio de la misma a fin de proceder a su anotación al margen de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil de Cuacos de Yuste, en el Tomo 19, Pag 166, de la Sección Única.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que cabe contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cáceres, que, en su caso, habrá de interponerse, ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, por el Ministerio Fiscal y en interés del menor.

Así lo acuerda, manda y firma Doña M^a José Javato Ollero.

Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Navalmoral de la Mata (Cáceres), de lo que doy fe.

Y encontrándose dicho demandado Juan José Pinadero García, en paradero desconocido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación por medio de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

En Navalmoral de la Mata, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA